DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**ALEJANDRA BELTRAN RODRIGUEZ**
EJECUTADO	**EBIER HOYOS ALVAREZ**
RADICACION	**41001 31 10 001 2021 00003 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ALEJANDRA BELTRAN RODRIGUEZ,** en representación de sus menores hijos **NICOL ESTAFANNY, JHOAN SEBASTIAN** y **MARIANA HOYOS BELTRAN** contra del señor **EBIER HOYOS ALVAREZ,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación No. 0052 del 18 de Julio de 2019 de la Defensoría de Familia de Centro Zonal Neiva, I.C.B.F. Huila); en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **EBIER HOYOS ALVAREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos las cuotas alimentarias mensuales y por concepto de vestuario causadas y no canceladas a partir del mes de diciembre de 2019, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000,oo) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de julio a diciembre de 2019, a razón de $ 350.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.2. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($4.252.000,oo) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales

causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2020, a razón de $371.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.4. TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) MCTE., por concepto por concepto de la cuota adicional por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2019 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.5. SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($318.000,oo) MCTE., por concepto por concepto de la cuota adicional por concepto de vestuario del mes de junio de 2020 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.6. SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($318.000,oo) MCTE., por concepto por concepto de la cuota adicional por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2020 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.7. Y por las cuotas que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C. General del Proceso.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **EBIER HOYOS ALVAREZ,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **VICTOR HUGO ESCANDON ROJAS,** con T.P. No. 224.048 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

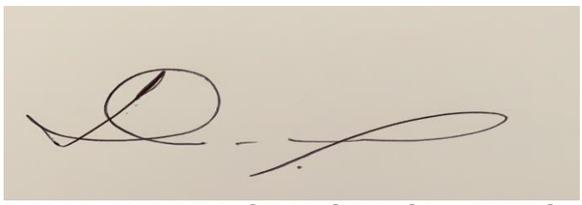

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 21 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 009

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO